



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO : 20001-31-10-002-**2023-00498-00.**
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
EJECUTANTE : DEIRIS BEATRIZ PAREJO FORERO en representación de su menor hija J.M.C.P.
EJECUTADO : BREINER CARRASQUILLA SANJUAN.

La señora DEIRIS BEATRIZ PAREJO FORERO en representación de su menor hija J.M.C.P., a través de apoderado judicial, contra el señor BREINER CARRASQUILLA SANJUAN, para su correspondiente estudio de admisibilidad conforme al artículo 90 de C.G.P.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el estudio del asunto en referencia, avizora que:

1. En el título aportado se hace la observación que la cuota de alimentos se incrementará anualmente en el mes de enero de cada año conforme al porcentaje establecido en el Índice de Precios al Consumidor (IPC); sin embargo, en el hecho 3 y 4, así como en acápite de pretensiones, se menciona que el incremento que se adeuda es de acuerdo al salario mínimo legal mensual vigente fijado por el Gobierno Nacional, por lo que se requiere aclarar dicha circunstancia, según lo estipulado en el artículo 82 numeral 4 y 5 del C.G.P.
2. Por otro lado, se consigna en la tabla del hecho 5, el concepto de vestuario equivalente a CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) M/CTE, sin que realmente se evidencie el haberse pactado un valor por el mencionado concepto en el acta de conciliación extrajudicial de fecha 10 de septiembre de 2008; por lo tanto, se requiere aclarar de acuerdo al artículo 82 numeral 4 y 5 del C.G.P.
3. Así mismo, será necesario ilustrar a este Despacho la pretensión respecto a los intereses de mora, pues, en este tipo de procesos los intereses se liquidan conforme al artículo 1617 del C.C., esto es, al seis por ciento (6%) anual. Subsanan en dicho sentido, conforme a lo reseñado en el artículo 82 numeral 4 del C.G.P.
4. Se requiere clarificar la primera pretensión del escrito de la demanda, debido a que, se solicita librar el mandamiento de pago correspondiente al capital contenido en acta y certificado de deuda expedida por la defensora del familia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

del ICBF Centro Zonal Valledupar 2 – Regional Cesar; no obstante, en los hechos se manifiesta que, la deuda es referente al incremento que se debió consignar en conjunto con la cuota de alimentos, en consecuencia, es necesario aclarar dicha circunstancia, tal como lo reseña el artículo 82 numeral 4 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. – INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida por la señora DEIRIS BEATRIZ PAREJO FORERO en representación de su menor hija J.M.C.P., por conducto de apoderado judicial, contra el señor BREINER CARRASQUILLA SANJUAN, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – CONCEDASELE a la parte interesada el término de cinco (05) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO. – RECONÓZCASELE personería jurídica al abogado HUGO ARMANDO DE BRIGARD CUELLO, portador de la T.P. No. 220.547 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la señora DEIRIS BEATRIZ PAREJO FORERO, quien a su vez representa la menor J.M.C.P., en los términos y con las mismas facultades conferidas en el suscrito poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.**

VGN

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4084a4873aad5365f581b7e6cedf13b5e71d1de7498fc80cb8e20691b4894bf8**

Documento generado en 11/01/2024 09:28:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>